

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2018 - 00048

Proceso: Proceso de Pertenencia (Intervención Ad- Excludendum)

Demandante: Junta de Acción Comunal de la vereda El Roblón

Demandado: Clara Luz Sierra Serrato, Marciano Ovalle y demás personas desconocidas e indeterminadas.

Visto el informe secretarial que precede, así como la respuesta emitida por la Mesa de Ayuda Correo Electrónico del Consejo Superior de la Judicatura obrante a folios 272 y 273, agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Se logró establecer según se puso de presente por la Mesa de Ayuda que el correo electrónico que indicó haber enviado el togado de la Junta de Acción Comunal de la vereda el Roblón el pasado 28 de febrero del 2022 no fue entregado al servidor con dominio "cendoj.ramajudicial.gov.co" y no fue entregado al destinatario "jprmpaltopaipi@cendoj.ramajudicial.gov.co" dado que dicha cuenta de correo hace parte de la restricción para la recepción de mensajes fuera del horario hábil, la cual fue implementada por instrucción dada por el Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, los correos electrónicos que se remitan al correo del juzgado deben ser enviados en horario hábil, y de los mismos como se acostumbra por la Secretaría de esta sede judicial se acusará recibo para que los usuarios tengan la certeza de haber radicado los memoriales que quieran incorporar a la actuación.

Como en efecto se evidencia que el señor apoderado de la demandante en intervención excluyente no ha aportado actuación tendiente a dar trámite al proceso, conforme lo preceptúa el numeral 1º del artículo 42 del C.G. P., el Juzgado requiere al profesional en derecho para que cumpla con la carga procesal que le es exigible en aras a impedir la paralización de la actuación, esto es, dar cabal cumplimiento al auto de fecha 4 de agosto del 2022.

NOTIFÍQUESE,


FEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2022 - 00017

Proceso: Proceso de Declaración de Pertenencia

Demandante: María Clariveth Bolaños Garzón

Demandado: Herederos indeterminados de Patrocinia Beltrán vda de Bustos y personas indeterminadas y desconocidas

Visto el informe Secretarial que precede, así como las respuestas emanadas por la Superintendencia de Notariado y Registro y por la Agencia Nacional de Tierras obrantes a folios 132 a 138 y 134 a 147, agréguese al paginario y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

La respuesta emitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pacho – Cundinamarca, obrante a folios 148 a 151 agréguese al paginario y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

En atención a la falta de congruencia que se está presentado con las documentales obrantes al plenario y a las respuestas emitidas por las tres entidades citadas, se dispone:

1. Requerir a la Agencia Nacional de Tierras para que en un término no superior a **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES siguientes al recibo de esta comunicación**, precise la razón por la cual sí en la Certificación emitida por el Registrador de Instrumentos Públicos de la Palma– Cundinamarca se da cuenta que existe pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el predio que se pretende a favor de la señora Patrocinia Beltrán vda de Bustos, se aseguró en misiva del 29 de agosto del año que avanza por la Agencia Nacional que el predio es baldío, siendo necesario en aras de definir la situación jurídica del inmueble que se aclare, sí efectivamente se trata de un inmueble rural baldío o se trata de un bien inmueble rural de dominio privado.
2. De otra parte, se requiere a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Palma –Cundinamarca para que en un término no superior a **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES siguientes al recibo de esta comunicación**, indique; (i) sí en efecto la señora Patrocinia Beltrán vda de Bustos es titular de derecho real de dominio tal y como da cuenta en la certificación para procesos de pertenencia expedida o por el contrario el predio que se pretende en

usucapión tal y como pone de presente la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pacho – Cundinamarca y la Agencia Nacional de Tierras no cuenta con titular de derecho real de dominio. (ii) Y además, es necesario que se aclare la razón por la cual la certificación la emitió dicha oficina y no la de Pacho – Cundinamarca, dado la ubicación del predio.

Por Secretaría ofíciase y contabilícense los términos.

NOTIFÍQUESE,


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2022 - 00032

Proceso: Proceso de Declaración de Pertenencia

Demandante: María Lucy Bolaños de Garrido, José Aristipo Bolaños Lugo, Nancy Garrido Bolaños y Fabian Yesid Bolaños Ramirez

Demandado: Herederos indeterminados de Lisandro Lugo y Roquelia Bolaños Beltrán vda de Lugo, como herederos determinados Sinforiana Lugo Bolaños, Silvia Lugo Bolaños, María Sofía Lugo Bolaños, Leovigildo Lugo Bolaños, Elpidia Lugo Bolaños, y como herederos determinados a los herederos indeterminados de Carlos Arturo Bolaños Lugo y demás personas indeterminadas que se crean con derechos.

Visto el informe secretarial que precede, así como el memorial presentado por el apoderado de la activa obrante a folios 88 a 92 que contiene las fotografías de la valla agréguese a la actuación y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Ténganse por emplazados en debida forma a los herederos indeterminados de Lugo Lisandro y Roquelia Bolaños Beltrán vda de Lugo, como herederos determinados e indeterminados de Sinforiana Lugo de Bolaños, Silvia Lugo Bolaños, María Sofía Lugo Bolaños, Leovigildo Lugo Bolaños, Elpidia Lugo Bolaños, herederos determinados e indeterminados de Carlos Arturo Bolaños Lugo y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso por el término de 15 días en el Registro Nacional de personas Emplazadas, sin que hayan comparecido dentro del término de Ley a notificarse.

La inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 170-12027, aportada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pacho - Cundinamarca obrante a folios 93 a 96 y 107 a 110 agréguese a la actuación y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

La respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras obrante a folios 99 a 106 agréguese a la actuación y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

La respuesta emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro obrante a folios 115 a 118 agréguese a la actuación y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla por la parte actora, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. P., se ordena que por Secretaría se haga la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de

la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual pueden contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurran después tomaran el proceso en el estado que se encuentre.

NOTIFÍQUESE,



JÉIMY ROCIODRIETO ESPINOSA

Juez